



CONSULADO GENERAL
EN
NUEVA YORK

NUMERO





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK

NUMERO

El infrascrito don Fernando Ruiz de Toledo, Vice-
Consul de España en Nueva York, Certifica: Que en
el Libro de Protestas de Averias de Mar del año
corriente de este Consulado General, al folio
ciento catorce hay una partida que copiada a la
letra dice como sigue: "Numero diez. En la Ciu-
dad, Estado y Condado de Nueva York a veinte y
nueve de Abril de mil novecientos dieciseis,



Ante mí don Fernando Ruiz de Toledo, Licenciado
en Derecho Civil y Canonico y Viceconsul de Es-
paña en Nueva York y a presencia de los testigos
que luego se mencionaran, Comparece don Jose
Sabater, Capitan del vapor "Alfonso XIII" de la
matricula maritima de Cadiz, propiedad de la
Compañia Trasatlantica Española y teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontaneamente manifiesta: Que a
los efectos que procedan formaliza la presente
acta de averias de mar y me refiere para que
consigne en ella lo siguiente: Que el dia diez
y ocho del corriente mes a las cuatro de la
tarde salieron del puerto de Cadiz para el de
Nueva York despues de recibida a bordo, la
documentacion y correspondencia y que en dicho



presente singladura y empezamos la siguiente hasta que a las veinte los frecuentes golpes de mar que embarcan por la proa nos obligan a reducir la velocidad a lo estrictamente necesario para el gobierno del buque; a las veinte y dos horas un fuerte golpe de mar rompe parte de la cuartelada de la escotilla numero dos entrando en dicha bodega gran cantidad de agua. Se acudio inmediatamente a reparar dicha averia la que con gran exposicion quedo a poco remediada; asi termino la presente singladura. Al principiar la singladura octava, disminuyen la mar y el viento de intensidad permitiendonos aumentar la velocidad del buque y asi terminamos esta singladura. La singladura siguiente, a la una hora promovieron disputa el fogonero Bartolome Sanchez y el palero Pedro Corral, resultando el ultimo con una herida incisa en la region mentoniana y contusion en el ojo izquierdo, lesiones que le fueron curadas por el medico de a bordo. Al primero se le castigo despues de oir las declaraciones del gefe de maquinas y maquinistas de guardia, con multa equivalente a su salario de unos dias; sin novedad termino la presente singladura. La singladura diez y ultima la pa-



CONSULADO GENERAL
EN
NUEVA YORK

NUMERO



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK

NUMERO

302

samos sin novedad y a la vista del faro Ambrosso en demanda del mismo a catorce horas, proximos a este, paramos maquinas aguantando asi hasta las dieciseis horas que embarco el practico; navegamos a rumbo del canal en demanda de Nueva York en donde, sin novedad fondeamos a las dieciocho horas quedando a poco admitidos por Santidad. Y a fin de que no pueda causarsele perjuicio alguno al Capitan compareciente por las averias que haya podido sufrir el buque de su mando por los accidentes mencionados asi como a la carga a el confiada, hace las protestas necesarias en derecho contra el viento el mar y demas elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores asi como contra quienes mas haya lugar, reservandose el derecho que en caso de discordia le conceden las Leyes y afirmandose y ratificandose en todo lo protestado y declarado y a presencia de los testigos instrumentales y presenciales don Esteban Muñiz y don Carmelo de Ageo primero y segundo Oficial respectivamente, del buque de referencia, quienes declaran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan compareciente, segun consta de los cuadernos de navegacion que exhibe cuyos folios correspondientes se sellan por este Consulado. Se da porterminada esta protesta de

averias de mar de la cual se levanta el acta correspondiente. Advertidos por mi los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta protesta de averias de mar y haber renunciado a el procedi a verificarlo en alta voz, manifestando todos quedar enterados de su contenido. En el cual se afirman y ratifican. De todo lo cual asi como del conocimiento del Capitan compareciente y testigos yo el Viceconsul como Notario de este distrito Consular doy fe. (Firmado) El Capitan, Jose Sabater. El Primer Oficial, Esteban G Muñiz. El Segundo Oficial, C. de Agea. Ante mi El Viceconsul Fernando Ruiz de Toledo." Hay un sello en tinta azul que dice CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA NUEVA YORK. El acta que precede esta en todo conforme con su original al que me remito.

Nueva York, primero de Mayo de mil novecientos dieciseis.

El Consul, Cf.

J. Xavier Salas

NUEVA YORK.	
Num.	10
Art.	27
Ochoa.	83.60
	2-5-1916



rio

u

las

Brookline

1791

Brookdale Linnem Brom

Podex m
spicial

Handwritten notes in cursive script, including words like "Podex m", "spicial", "de", "ey", "v", "a", "Es", "G", "A", "L", "u", "y".

Número doscientos uno

En la ciudad de la Habana a seis de Mayo de
 mil novecientos diez y seis, ante mi Rey Fernando
 Poder
 especial
 Marquez y Hernandez, Conde de Espinosa y
 esta residencia

Comparece

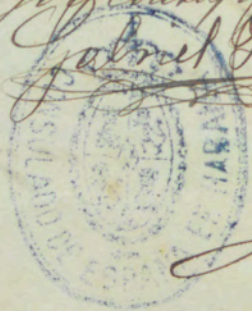
Don Constantino Don Pedro y Perez, mayor
 de edad, natural de Mexico, fuero de Suo, de
 estado soltero, de comercio, vecino de esta ciudad
 en la calle de Suarez número siete

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
 civiles sin que nada se conste en contrario y teniendo
 a mi juicio la capacidad legal necesaria para
 este acto, libre y espontáneamente dice

Que confiere poder especial para cumplir y cum-
 plido cuanto es preciso y necesario y sea me-
 nester a favor de su querido Don Ramon
 Perez Requero, mayor de edad, casado, labra-
 dor, vecino del Ayuntamiento de Mexico,
 provincia de Suo, para que en nombre y re-
 presentacion del otorgante practique lo si-
 guiente.

Acote simplemente o con beneficio de
 inventario todas cuantas herencias testa-
 das o intestadas fueran correspondientes a otor-
 gante por cualquier concepto y especialmen-

En la herencia que le pertenecy como hijo legi-
timo de los difuntos Don Benito Day Pedro
y Doña Maria Perez, uenbro depositario
escrito, contadores, tasadores, interuenca y ope-
raciones de inventario, avaluo, particion, division
adjudicacion, declaraciones de herederos y este
los cuantos mas actos y diligencias fueren nece-
sarias con motivo de la division de la herencia
de sus difuntos padres o de qualquier otra, y ha-
ga cargo de los bienes que se adjudiquen tomando
posesion corporal o simbólica de los expresados bi-
enes y otorgue las correspondientes escrituras.
Porque es suma prerrogativa de su cargo poder
otorgar y ser o sea conestable en la division de las
dichas herencias y sus partes y poder ampliar y disminuir
Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
vedo de consentimiento Don Victoriano Perez y Lopez y Don
Gabriel Yanez Pancaño ambos mayores de edad, de esta
y vecinos de esta ciudad en Santa Clara de Guayaquil y
documentos y sus copias y sus aseraciones y sus identificaciones
contadores. Por su acuerdo y consentimiento en la suscrita
y firmados los testigos y conuengo. Quedo lo cual y de su
yo de consueyo de Don Constantino Lamadrid
Gabriel Yanez
Victoriano Perez
Foguesu et alij



[Faint, illegible handwriting or bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]

Número doscientos dos

En la ciudad de la Habana a seis de Mayo de
mil novecientos diez y seis, ante mi Cofre Joaquín Mar-

quez Fernandez, Cofre de España y esta residencia

Comparece = Don Nazario Palomera y Salas

natural de Santa Cruz de Bezana, provincia de

Santander, casado, de comercio y vecino de esta ciudad

en Muralla número cinco

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada le conste en contrario y libre y

espontaneamente dice.

Que conde autorización suficiente y permiso
ausilio a favor de su legítima esposa Doña Sa-

grario Gorostiza y Palomera, mayor de edad,

dedicada a sus labores y vecina de Santa Cruz de

Bezana, para que pueda libremente embarcar

en el puerto de España que tenga por conveniente

para que este de la Habana a donde desee llegar a

reunirse con su esposo y autorizando y expresando

su voluntad de que halla que las Autorida-

des competentes no le pongan impedimento

alguno y le dejen embarcar para esta Isla.

Esto dice a presencia de los testigos instrumen-

mentales y a la vez de comunicarlo con

Doña María Teresa y Don Francisco Gutierrez

Martinez, mayores de edad, de comercio

y de este secundario es Monte ciento setenta y
uno y Pila cinco y siete respectivamente
de la ocupación para serlo según asperaron.
Entrados de su derecho que ley por el presente
Por su acuerdo precedió en la forma en la que se
afirma y ratifica y otorgando y firmó con los
testigos y conuigo. Por todo lo enajenado en esta
los testigos que me son idénticos y otorgando
como es verdadero yo es Conuigo de y fo

Nazario Palomares Salas

Juan^{to} Gutiérrez

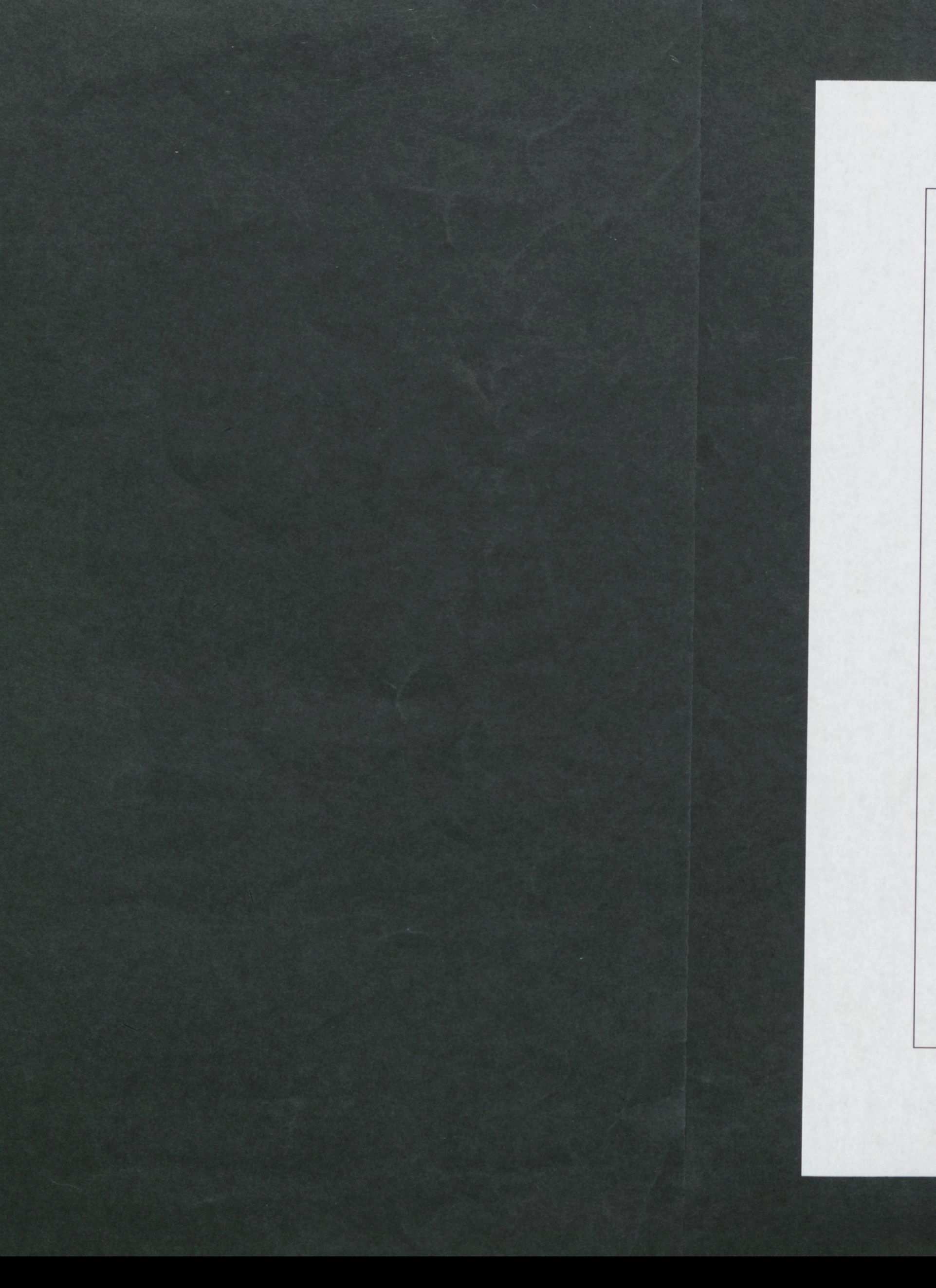
Miguel Pineda



Juan Manuel Salas

to seventy
travellers
of
documents
inague
ing con
of un
of the
by

P. PARELLA



**SALTO EN LA FOLIACIÓN:
DEL FOLIO 304 AL 306**



ANNA MARIA

Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page.

Número de suentos en abito

En la ciudad de la Habana a nueve de Mayo de mil
 e die y noventa y seis, ante mi Rey Joaquín Márquez y
 Hernández, Consul de España en esta residencia
 Comprovecen - Los Señores Don Manuel, Don Pedro
 do y Dona Carolina López y Pérez, mayores de edad, los
 dos primeros formateros y casados y la última viuda y de di-
 vidida a sus labores, los tres naturales de Paradela, provincia
 de Lugo, vecinos de esta ciudad en la calzada de San de Montem-
 uero trescientos treinta y cuatro los dos primeros, y la ter-
 cera en la calle de San Lazarro veinticuatro.

Manifiestan hallarse en pleno uso de sus derechos civiles
 y en su poder un censual y un libro y en su poder
 diez. Sus censual y su poder especial de su pueblo y un libro de
 cuantía de su pueblo y su un libro y su poder de Don José
 Ramón López, Pérez, mayor de edad, hermano de los otros
 cantes, casado, casado, casado, veinticuatro de esta
 ciudad en la calzada de San de Montem uero trescientos treinta
 y cuatro, francos en nombre y representación de los otros
 cantes lo usó y usará con las facultades siguientes.

Que si simplemente o con beneficio de inventario
 todas cuantas herencias testadas o intestadas en su
 herencia y donaciones fueran o fueren que cada uno de
 los cantes por herencia de sus difuntos padres Don
 Pedro López y Doña Teresa Pérez, o por otro cual-
 quier con beneficio, nombre de fideicomiso, o por otro modo
 sus, donaciones, intervenga en operaciones de inven-

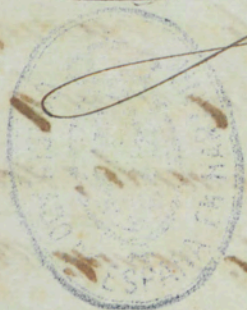
Tantoavalu, particion, division, declaracione de
rentas, y exlotes cuantos mas actos y sucesos, de
haga cargo de cuantos bienes y adjudicaciones que
de los otorgantes y otorgados se han de hacer en
sus. Por que en administracion, y en el otorgamiento de
bienes de cualquier naturaleza y fin sea en cualquier modo
por herencia o por cualquier concepto, los arriendos, alquileres,
y censos, cobros de rentas, alquileres y productos, suaves y pesados,
contribuciones, derechos y de otros impuestos y arbitrios
nuevos, las reparaciones, reclamos y herencias cuantas
de cada uno de los otorgantes por cualquier
concepto, dando los recibos de pago y justificando todo lo que
cualquiera de ellos administracion. Por que cada uno de los
suos, y herederos y sucesores de cada uno de los otorgantes
los bienes que sus herederos y sucesores de cada uno de los otorgantes
Por los presentes hechos terminados y condiciones que en los
testigos, de cuando formandose y suscritos las escrituras
publicas o privadas que se requirieran y justificandose
de una sola defensa. Por que cada uno de los otorgantes
Por que cada uno de los otorgantes los bienes suscritos
verbales que tenga. Por convenimientos y las presentes
condiciones que en los convenimientos formandose y suscritos
biendo los documentos que se requirieran. Por
que donde y de donde a recibir con interes o sin el
con los presentes o sin ellos, en nombre de cada uno de los
otorgantes, en la forma terminados y condiciones
que en una vez se formandose dando
dando los documentos de caso.

Para que en cumplimiento de lo que se contiene en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1808, en virtud del cual se mandó que se celebrasen en todas las Audiencias, y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios, civiles, criminales de volunta-
 rias jurisdicciones y demás que se refieren en el Real Decreto, asimismo mandando como defendiendo y proveyendo de man-
 da escrito testigos y otros medios de prueba, fidedigna re-
 querimientos, estancias en plazamientos, sermos otros
 embargos y otras diligencias, dadas, revocadas, transigidas,
 suscritas e interponidas de la clase de raras y exen-
 tas, y otras y otras que se refieren en el Real Decreto, y
 de lo obrante en el expediente de los intereses - Para
 que suscritos y otros que se refieren en el Real Decreto, y
 otros y otros - Por lo que se mandó que se celebrasen en
 todas las Audiencias y demás Tribunales y Autoridades competentes
 en todos los negocios, civiles, criminales de volun-
 tarias jurisdicciones y demás que se refieren en el Real Decreto, asimismo
 mandando como defendiendo y proveyendo de manda escrito testigos y
 otros medios de prueba, fidedigna requerimientos, estancias en plazamientos,
 sermos otros embargos y otras diligencias, dadas, revocadas, transigidas,
 suscritas e interponidas de la clase de raras y exentas, y otras y otras
 que se refieren en el Real Decreto, y de lo obrante en el expediente de los
 intereses - Para que suscritos y otros que se refieren en el Real Decreto, y
 otros y otros - Por lo que se mandó que se celebrasen en todas las Audiencias
 y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios, civiles,
 criminales de volun-

Ricardo Lopez Manuel Lopez
 Joseph Maria

Carolina Lopez
Aband Garcia Fernandez
Saturnino Vallejo

José María



Numero de osentos curio

En la ciudad de la Habana a veinte y dos de Mayo de noventa y tres
y diez dias y son ante mi Rey Fraguin Marquez Henandez Conny de
Castana y esta vezida en Comprorese - Dona Ernestina Fer-
nandez y Nida, natural de Maria de Buena, provincia de Lugo, de
treinta y cinco años de edad, desatada de sus labores
y ociosidad de esta ciudad de Tesoro de Monte numero treinta y cinco
y cuatro, en compañía de su esposo. - Manifesta hallarse en pleuro
que de sus derechos civiles en que nada impide en contrario de libe
y espontaneamente. - Suplico en pro de su familia y su familia en tanto
de Donato y sucesores sea unidos a favor de su legitimo esposo
Don Fray Juan Lopez y Perez, mayor de edad, casado de pluri-
verno en la actualidad de esta ciudad de la Habana y de su esposa
la compareciente para que en nombre y pro de su marido y de su familia se
use y ejerza en España con las facultades siguientes.

Que el marido y yo como tales en tanto como el marido
naturaliza por la obtención de la naturalidad y adopción en lo sucesivo
por cada uno de nosotros, los arriendos, alquilados y alquileres, arrendamientos
quienes y productos finque corporales, muebles y raíces, de cual-
quier y de todas las especies y de otros mercedes, para reparaciones, con-
tra y fundas de todo el caso, realanes y otras cuantas cantidades
y deudas que le otorgan por cualquier motivo dando los recibos de
cuse, pudiendo en tanto que los que de hoy recibidos y que
cunto y fructos de los deudas antes de la administración y
de los que a efecto de cumplimiento de ley de inventario de los
cuentas hereditarias de todas las herencias corresponden y la
otorgan por cualquier motivo, recibos de inventario,
de los, recibidos, tasadores, intermedios y operaciones

LIBRERIA DE DON JUAN DE S. JUAN DE LOS RIOS

Ex
vicio de un
vellos y
niones de
ua
cio,
ta
Co
za
tra
M
su
uo
Co
les
le
a
da
le
libro ferni lge
gen sequi
er fia of
manant
me
pe
fu
su

Número de suentos seis

En la ciudad de la Habana a once de Mayo de mil y seiscientos diez y seis, ante mi Rey Don Juan Manuel y Hernan-
dez, Consul de España en esta residencia. Comparecieron

vecinos y
vecinos y
vecinos

Por una parte Don D^o Fernando Balbi, mayor de edad,
natural de Barbado, procurador de Cruz, cetero, de su ofi-
cio, vecino de esta ciudad y la sala de oficio número ochenta
y dos, inscrito en este consulado de España. Y de otra parte

Don D^o Fernando Toranzo, mayor de edad, de quisinga natural de
Zagor, casado, de su oficio, vecino de esta ciudad y oficio
trececientos diez y siete, inscrito en este consulado de España.

Manifestaron ambos hallarse en posesión de sus derechos reales
sin que nada que contra ellos se alega y teniendo a un punto la equi-
dad legal necesaria para que este acto, libre y espontáneamente dicho

Don D^o Fernando Balbi: Que como hijo legítimo de
los difuntos Don Mariano Fernandez y Doña Juana Balbi,
le pertenece y es dueño de una parte de la herencia dejada por estos
a su fallecimiento, dicha herencia por su voluntad cedida, hipoteca-
da en de otro modo en su vida y juicio por lo tanto de su voluntad
libremente de ella. Que habiendo convenido en la enajenación de

deben ser
según
en favor de
el donante

la citada herencia, por la presente cede, transfiere y renuncia
de una vez y para siempre a favor de otro compareciente Don
Don D^o Fernando Toranzo todos cuantos bienes derechos y au-
nos, de cualquier clase le pertenecían en la actualidad y pudieran
pertenecerle en lo sucesivo como herencia de su ya recordados di-
funto padre, dejando desde este momento al compareciente en
su mismo lugar y grado, y como dueño absoluto de lo de

cuanto bienes de cualquier clase que pertenecian a los cedentes por la herencia de sus mencionados padres. - Hicieron constancia de que los bienes que de dichos padres se heredaron o heredaran, cuya cantidad y calidad se declara en el presente instrumento: que se hizo en esta villa de San Sebastian de la Nueva España, a los diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años. En cuyo acto comparecieron los testigos, que se entregaron de testimonio a los cedentes, y los otros comparecieron y conformaron de testimonio Don José Fernandez Ferrero que es guardador de cedentes Don José Fernandez Salas, que es masorero de dichos cedentes y de su esposa, en una sola vez, y se confunde los bienes por el presente en el presente y pagarse, quedando a los cedentes satisfechos y conformes en la presente de paco, y al presente se tiene a la venida y se han vendido de esta venida segun derecho. - Don José Fernandez Ferrero, acepta esta escritura que se hace segun el presente testimonio, para los usos y fines que se expresan en el presente, y se reservan para el presente que lo dispusiere, quedando este instrumento y conformes en el presente que en tanto se obligan. A los diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años. En este instrumento comparecieron Don Santiago Ferrero Masorero de San Sebastian de la Nueva España, y Don Juan Rodriguez Rodriguez Masorero de San Sebastian de la Nueva España, comparecieron de esta escritura segun el presente testimonio. Para serlo testigos de sus derechos los señores testigos presentes por su acuerdo y fuerza que se testaron en la presente y se firmaron y ratificaron los obligados y firmaron los testigos y comparecieron. En fe de lo cual y de lo que se ha expresado en el presente se firmaron y ratificaron.

Don José Fernandez Salas
Santiago Ferrero
Don José Fernandez Ferrero

M
E
Protesta
ma
He
Co
ma
y
La
He
M
gou
co
du
Gu
de
de
ra
G
ua
de
de
q
de
la
q
Gu
los

Número doscientos ochenta

Protesta
Gracia
En la ciudad de la Habana a diez de Mayo de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Márquez y Hernández, Conde de España, y esta Real Academia, Compromisarios = Don José Abrego Quijano, mayor de edad, Capitán de la Marina Mercante y de vapor español "Gracia" de la matrícula de Bilbao, del que soy comisionatario en esta plaza los Señores J. Balcells y Compañía.

Manifiesta el Capitán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada se oponga en contrario y libre y espontáneamente dice:

Que a los efectos del artículo sesicientos veinticuatro del Código de Comercio formaliza la presente acta de protesta de averías de mar y me requiero para que consigne en ella lo siguiente.

Que listo y provisto de todo lo necesario para navegar salió en el buque de su mando de Puerto de Serripes para la Habana y otros puertos de la Isla, el día veinte de Abril último a las doce horas treinta minutos y después de veinte singladuras fondeó en este puerto de la Habana el día once de Mayo en curso a las cinco horas treinta minutos.

Que durante la navegación hay ocurrido entre otros los acontecimientos que se relatan a continuación.

Las dos primeras singladuras pasaron sus
incidentes que merecen especial mención.

En el principio de la singladura tercera con gran
tormenta de vientos, vientos fuertes y N.O. marejada
grande de viento, entraron fuertes y pesados mares que
mantienen inundadas las cubiertas dando fuertes
salames, pasando toda la singladura en las mismas
condiciones.

Empresamos la singladura cuarta con tiempo en
N.O. viento duro S. mares muy gruesas que
entraron con gran impetu inundando las cubiertas, dan
do el buque terribles bandazos. Las mares siguen en
aumento ondulando a bordo en enorme cantidad
anegando los cubiertas y calles y otros depen
dientes, siendo imposible de borrar y se levan
tas de consideracion en el buque y en el armamento, por
destruccion de las. Se demora por precaucion y de moderada
marcha. Terminando en estas condiciones.

En el principio de la singladura quinta con
viento fresco Sur. mares gruesas que aumentan
entraron de continuo en el buque y este sufre en todas
sus partes extraordinariamente, dando en
bandazos. Trepidando continuamente y suspen
do indudablemente averias la carga por
las mares azotadas al buque de modo extraor
dinario, en las diez y ocho horas muy terribles
golpes de mar rompió la esalada de puente, cubiertas

de los todos del saltillo, favelera de estribor
y varias fortalezas que habia en los saltillos,
inundando todos los departamentos y Termini-
namos la singladura en estas condiciones.
La singladura hasta faso con mares men-
dancos cubriendo grandes golfos de mar
que mantienen a lugares inundado, dando este
terribles balances y violentas cabezadas y
Termino la singladura sin otra novedad.
Las siguientes singladuras hasta la ocena
incluyendo favelera sin incidentes de importancia.
La singladura de una segunda faso con mar
firme, viento duro dando algunos balan-
ces y cabezadas sin otra novedad.
Comenzamos principio a la singladura de una
tercera con viento fresco O. y marejada
gruesa tendida del O. S. O. entrando gruesas
mares por la proa inundando cubiertas, las
enormes mares que cubran por balamento otra
vezas a lugares en toda su longitud recor-
riendo cuanto cubiertas, se demora en
de consideracion en algunos y en la carga
y se toman precauciones y Termino la sin-
gladura en estas condiciones.
Es resto de las singladuras hasta fondear
en este favelera sin novedad.

En su consecuencia y a fin de que no se padezca
Capitan perjuicio alguno por las averias que pudiesen
haber sufrido el buque o carga confiada a su
Protesta necesaria en derecho contra el viento
y mar y demás elementos y contra cargade-
ros, receptores, aseguradores, armadores y otros
Terceros quienes mas haya lugar reservando el
derecho de cumplir esta protesta todo vez que no es
responsable de los daños sufridos.

Así lo dice el Capitan a presencia de los testigos
instrumentales Roy Alberto Fernando Velaz y Con-
Julio Benavente Toranzo, ambos mayores de edad
empleados y de esta vecindad sin excepción
según aseguran firmes xerto. Por su acuerdo
Procedi a su lectura en la que se afirma y
ratifica el Capitan y firmes con los testigos y
conmigo. En todo lo cual y de acuerdo el Capitan
Firmo yo el Comandante

Fernando *pre Arrotegui*
Julio Benavente



Número doscientos nueve

Información

En la ciudad de la Habana a diez de Mayo de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Márquez Hernández, Consul de España en esta residencia: Comparece: El mozo Maximino Moya y Moya, natural de Ajunta, pueblo de Yava, provincia de Oriedo, de veintinueve años de edad, hijo de Manuel y Teresa, de estado soltero, dependiente de comercio, con vecindad en esta ciudad en Compañía de la Balsa número cinco, inscrito en este Consulado y provisto de su correspondiente cédula número veintiocho mil seiscientos ochenta y uno. = Manifiesta que a los efectos de servicio utilitar necesita acreditar los extremos siguientes: Que de los cinco hermanos y dos hermanas que soy, yo soy el único testigo de sus sucesivos padres, puesto que sus otros hermanos, Severino, Enrique y Hermoso, están casados y residen en la ciudad de Tampa, Auvergne de Norte, testigo está así mismo casado y reside en Yava, en la provincia de Oriedo, y de las dos hermanas, una está casada y reside en Estavana con sus esposos, y Terencia que es la menor de todos los hermanos, reside en Estavana con sus citados padres. Que por lo expresado y como padre soy, yo declarante soy el único de los hermanos que no tiene obligaciones y por lo tanto es el único que contribuye al sustento de sus sucesivos padres y hermanas solteras, por ende soy dependiente de su pecunia sueldo. = Que consta que ninguno de sus otros hermanos posee bienes de fortuna y no tienen una madre que lo que ganare con lo que tienen

que mantenez a sus respectivas familias. Los asi un
mo de declarantes no poseyentes de fortuna alguna
ni siaga contribucion alguna en tiempo alguno, ni en
ninguno sueldo. Todo lo dicho para solemnemente declarar
Porque acreditay lo espuesto en la presente informacion
Presentando y concurriendo como testigos de la verdad
a Don Aurelio Diaz Canadas y a Don Jose Barrial y
Perez, ambos mayores de edad, de buen juicio y vecinos de
Esta ciudad de Montevideo y uno de ellos concurrieron de la
Baya numero cinco, respectivamente y despues de ser oydos
solemnemente de su verdad y advertidos de los efectos de sus
declaraciones que concurrieron intimamente a declarantes y de sus
familias, que saben que ninguno de ellos ni sus anteriores padres
que es probos y que sus respectivos hermanos estan casados. Todo
cierto todo lo declarado por el mismo. En su consecuencia
se da fe y terminada la presente. Por su acuerdo y precedi que
testaron en la que se afirman y ratifican a declarantes y testigos
y firmaron con sus nombres de su conformidad. En todo lo
cual y de contenido de declarantes y de concurridos se

Maximino Niquel

Aurelio Diaz Jose Barrial

Francisco Niquel



BY APPOINTMENT

By
In forma
Testi-
rial y
Tip
no
lor
in
Tr
of
me
ua
of
do
Sp
/ un
be
gu
L Gu
cep
me
me
G
no
-esp
can
y

Numero doscientos diez
 Es la ciudad de la Habana once de Mayo de mil
 novecientos diez y seis, ante mi Don Fraguin Marquez
 y Hernandez, Cray de Espana y esta residencia.

Comparecen = Don Patricio Martiny Mar-
 tin, mayor de edad, natural de la villa de Trancenta-
 nos, provincia de Salamanca, casado, de oficio forna-
 lero, vecino de esta ciudad en el Reparto de Colombia,
 inscrito en este Consulado en numero diez y seis mil
 Trecientos ochenta y cinco.

Y su esposa Doña Florentina Martiny Gordon
 mayor de edad, dedicada a sus labores, de la misma
 naturaleza y vecina en compania de su esposo en
 el reparto de Colombia, comparecen en este acto aspi-
 do de acreditar su existencia.

Manifiesta el primero que a los efectos de servicio
 militar acredita ^{= si refiere =} por lo que su hermano
 Celestino de los mismos apellidos, ^{= acredita =} ~~los~~ ~~actos~~ ~~de~~
 que y menciona a continuacion.

Que esta legalmente casado con la compareciente
 con la que tiene dos hijos menores, y a todos los cuales
 mantiene con su reducido jornal lo que enana-
 mente le ora.

Que no tiene bienes de fortuna de ninguna clase,
 no paga contribucion por concepto alguno, y su
 esposa solo atiende las obligaciones propias de su
 casa, no teniendo mas ingreso que su jornal
 y siendo su estado el de pobreza, razon por

la cual no puede contradicir espertinamente de
sus ancianos padres, y fiva solemnemente se
cierto todo lo declarado.

Para acreditar todo lo espertinamente informado
Presentando y concurriendo como testigos de la verdad
a Don Juan Rodriguez Garcia, a Don Francisco Suarez
Gonzalez y a Don Eduardo Vicente Urzua, mayores
de edad, labradores y comerciantes de las espertinas
dehesas y vecinos los unos de el partido de Columbia y de la
ciudad, y despues de jurar solemnemente de la verdad de
lo que oyeran que conociendo intimamente a declarante
y espertina, les consta positivamente que es cierto todo
lo declarado, pues son sus padres, o hijos de forma
de declarante y la espertina y ocupa en los que
cerca de su casa. En su consecuencia y para ser
nunciada la presente y habiendo renunciado a lo
Per si, les di, lectura integra de esta en la que se
may y ratifican a declarante y testigos y firman
conmigo en forma de su conformidad. En todo con
yo el Comisario certifico. A la hora de despues manifestada
la Comisario Valeriano Martin Sandoz no sabe y a su negocio
hase espertina de testigo que se firma en un solo acto

Valeriano Martin Martin

Francisco Suarez Juan Rodriguez Garcia
Eduardo V. Urzua



[Handwritten signature]

...mento de
...ment seg

...nación

...la verdad

...mo Juan

...mayores

...las de España

...que en el

...verdad un

...de la

...cierto de

...formal

...los que

...da por

...ado q' le

...que en

...firmar

...de de

...que manifi

...que en

...to

...que en

...

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

[Faint handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Número doscientos once

En la ciudad de la Habana a diez de Mayo de mil no-
vecientos diez y seis ante mi Don Joaquín Manquez
y Hernandez Comis de España en esta residencia.

Comparecen - Los hermanos Don Manuel Don
Antonio y Don Isidro Pichay Rey, mayores de
edad, naturales de la provincia de Lugo, es primero
y ultimo casado y es segundo soltero, del comercio
los tres, con vecindad en esta ciudad en la calle
de Belacoran número cincuenta y nueve.

Manifiestan los comparecientes hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles sin que nada les
conste en contrario y teniendo a un juicio la ca-
pacidad legal necesaria para este acto, libre y
espontáneamente diez los tres.

Que comparecer poder especial con amplio y cum-
plido cuanto es preciso y requiera y sea sus-
tento a favor de Don José Pichay Rey,
mayor de edad, casado, labrador y vecino de
Santa Cruz del Valle de Oro, provincia de Lugo,
para que en nombre y representación de los
tres comparecientes mancomunadamente y de ca-
da uno de por sí practique lo siguiente.

Acépte simplemente o con beneficio de inventa-
rio todas cuantas herencias testadas o intesta-
das así como legados y donaciones fuerdan

correspondiendo a cada uno de los otorgantes por una
quiere completo y especialmente la herencia que les
tenia por su difunta madre Doña Matilde
1.º ^{Cros} Don ^{Cros} Bartolomé, nombre depositario, fuerdes con-
dones, tenedores, intervinientes y operaciones de un
tanto avaluos, partición, división, adjudicación, de-
claraciones de herederos, y en quanto mas actos de
cualquier clase fudioray sucesoria y con motivo de la
división de tales herencias, se haga cargo de los
bienes que se le adjudiquen a cada uno de los ot-
gantes, tomando posesión corporal o simbólica de
los bienes y otorgando las correspondientes escrituras.
Para que administre, rija y gobierne todos cuantos bie-
nes de cualquier clase le correspondan a los otorgantes
por tales herencias, los arriendos, alquileres y de a censo,
cobros, rentas, alquileres y productos, fructos, cargas y con-
tribuciones, de avaluos y de otros quinientos y ochenta y uno
de sus documentos y practique todas las cosas de la administración
Porque sustituya oficialmente a los otorgantes y a sus herederos
Así lo dice y otorgan sus herederos instrumentales y a los de a censo
Don Manuel Salazar y Salazar Don Antonio Fernandez Caspary
mayores de edad de comercio y vecinos de esta ciudad
de San Miguel de Tucuman y de Neptuno a los
setenta y ocho respectivamente sus esposas y
a seguir por su parte y sus identificados los otorgantes con los
padres, comparecientes. Por lo que se acuerda proceder a la
ya antes de presentarse documento en la que se especifica
y ratifica los otorgantes y forma en los de esta y en un.

cuando se acuerda a los testigos de la causa de ley f.º

Manuel Rubal

Antonio Rubal

Ceferino Rubal

Manuel Balseiro

Antonio Fernandez Cayon

José María Cayon



...fueron
...que los
...Matilde
...veritos con
...es de un
...diciendo de
...mas auto
...motivo de la
...arzo de los
...de los
...un bolu
...entonces
...cuando
...la otorga
...de y de
...cargas y
...en un
...la admin
...tos y
...de un
...ande Cayon
...de Cayon
...tuno
...de Cayon
...de Cayon
...de Cayon

IN THE ...

Order of ...
y
p
d
e
d
d
m
d
r
m
p
f
t
f
G
D
C
d
C
H
c

Número de documentos deos

Poder

En la ciudad de la Habana a diez de Mayo de mil
 novecientos diez y seis, ante mi Rey Don Juan Marquez
 y Hernandez, Conde de España, desta Real Audiencia de
 Sevilla. Don Mariano Lopez Gonzalez, mayor de edad, natural
 de Villa de Beber, provincia de Oviedo, setero, residente en
 el pueblo de Aguada de Pasajeros provincia de Santa Clara y
 de oficio de esta ciudad y la calle de Comercio número diez
 dedicado al comercio. y Don Juan Hernandez Pardo
 mayor de edad, natural de Villanueva, provincia de Lugo, de esta
 de villa dedicada a sus labores vecino de esta ciudad en
 Rey número ochenta y cuatro. y comparece en este auto en su pro-
 pio nombre y como representante de su menor hijo Don
 Juan Lopez de los Rios y de sus herederos y sucesores como
 herederos. = Manifestan ambos comparecientes hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles sin que nada se opone en
 contrario y temiendo a mi juicio la equidad de las
 cosas que se han de hacer y de lo que se ha de hacer
 para el bien de los interesados en el negocio.

Que comparece Pedro de la Cruz y de la Cruz
 de oficio de esta Real Audiencia y su menor hijo
 Don Juan Gonzalez y Garcia, mayor de edad, mayor de edad,
 de estado casado, labrador y vecino de Guimaray, Conde de
 Carrion, provincia de Oviedo, para que en nombre de cada uno
 de los interesados separadamente practique lo siguiente. =
 Que se le permita o sea con su consentimiento de inventario de los
 bienes hereditarios de las personas que se han de hacer y de lo
 que se ha de hacer y de lo que se ha de hacer y de lo que se ha de hacer